



REGLAMENTO DE AFILIADOS

El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Palmira en uso de sus atribuciones aprueba el siguiente reglamento de afiliados conforme a lo establecido en la Ley 1727 de 11 de julio de 2014 y su Decreto Reglamentario 1074 de 26 de mayo de 2015:

ARTÍCULO 1. AFILIADO. Es la persona natural o jurídica matriculada en el registro mercantil que voluntariamente solicita la afiliación, y que previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por el presente reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Palmira es aceptado su ingreso por el Comité de Afiliación.

ARTICULO 2. COMITÉ DE AFILIACIÓN. El Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Palmira estará integrado por el Presidente Ejecutivo Guillermo Arturo Lizarazo Yovanni o su delegado Edwin Javier Botero Cardona Director de Planeación y Desarrollo y los ejecutivos Héctor Fabio Toro Moreno Director Administrativo y Aida Elena Lasso Prado Directora Jurídica,

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.
5. Aprobar el reglamento de afiliación de la Cámara de Comercio de Palmira.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA SER AFILIADO. Podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio de Palmira, las personas naturales o jurídicas que:

1. Así lo soliciten.
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula



REGLAMENTO DE AFILIADOS

mercantil en cada periodo e inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

PARAGRAFO SEGUNDO. Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciantes.

ARTICULO 4. CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita

PARÁGRAFO 1. La Cámara de Comercio de Palmira, deberá abstenerse de afiliar a la persona natural o jurídica cuando conozcan que no cumple con los requisitos establecidos en el presente artículo. De igual forma, deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir las mismas condiciones para los afiliados. En caso de que el representante legal del afiliado, no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio de Palmira lo requerirá para que subsane la causal en un término no superior a dos meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ARTICULO 5. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de Palmira su afiliación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:



REGLAMENTO DE AFILIADOS

1. **Solicitud de Afiliación:** La persona natural o jurídica solicitará su afiliación diligenciando el formato Solicitud de Afiliación dispuesto por el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Palmira declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley y las demás normas correspondientes.
2. **Verificación de los Requisitos de Afiliación:** Previo a la presentación ante el Comité de Afiliación, la Cámara de Comercio de Palmira efectuará las siguientes acciones de verificación:
 - a. Revisar el debido diligenciamiento, firma y presentación de la solicitud de afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley
 - b. Verificar la información suministrada por el comerciante respecto del cumplimiento de los requisitos, condiciones y deberes previstos en los artículos 3° y 4° del presente Reglamento.
 - c. Consultar los Libros del Registro Mercantil así:
 - Libro II: Para verificar que no existan inscripciones respecto de inhabilidades o incapacidades para ejercer el comercio.
 - Libro III: Para verificar que no existan inscripciones respecto de liquidación obligatoria.
 - Libro VII: Para verificar el registro de los libros que determina la ley en el numeral 7° del artículo 28 del Código de Comercio (modificado por el artículo 175 del Decreto 019 de 2012).
 - Libro XIX: Para verificar que no existan inscripciones respecto de liquidación judicial.
3. **Estudio y decisión de las solicitudes de Afiliación:** La Cámara de Comercio de Palmira someterá a consideración del Comité de Afiliación las solicitudes recibidas, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo, acompañadas del estudio de verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones para ser afiliado. El Comité decidirá sobre su aceptación o rechazo dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud mediante notificación al comerciante. Vencido este término sin que se hubiere resuelto la solicitud de Afiliación ésta se entenderá aprobada.



REGLAMENTO DE AFILIADOS

ARTICULO 6. CUOTA DE AFILIACIÓN. Es el pago que debe cancelar el afiliado para gozar de los beneficios que esta calidad le otorga, la cual debe cancelarse de manera anual a más tardar el 31 de agosto de cada año o vigencia.

Parágrafo 1. La cuota de afiliación se incrementará anualmente en un porcentaje establecido por la Junta Directiva que no podrá ser superior al Índice de Precios al Consumidor – IPC del año inmediatamente anterior, aproximándolo al número de mil inferior, según lo establece el numeral 2.4 del título VIII, en el capítulo II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO 7. DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Palmira deberán:

1. Cumplir con el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Palmira;
2. Pagar oportunamente la renovación de su matrícula mercantil;
3. Pagar en el tiempo establecido en el presente reglamento la cuota de afiliación;
4. Cumplir en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante;
5. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
6. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio de Palmira o que atente contra sus procesos electorales.

ARTICULO 8. DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Palmira tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Palmira, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias;
2. Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Palmira;
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio de Palmira;
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.
5. Atención preferencial.
6. Descuentos especiales en programas empresariales (Seminarios, Conferencias, entre otros).



REGLAMENTO DE AFILIADOS

7. Descuento en los servicios de: Alquiler de Salones, Venta de Listados y Centro de Conciliación.
8. Invitación a participar en todos los eventos que realiza la Entidad.

ARTICULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

ARTICULO 10. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.



REGLAMENTO DE AFILIADOS

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.